

Rad. 2022-00125, recurso de reposición y en subsidio apelación Gerardo Rozo en contra de Clínica General San Diego

Jairo Vergara <jairof.vergaravillanueva@gmail.com>

Lun 18/07/2022 8:17

Para: Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de Gerardo Rozo Reyes en contra de la Clínica General San Diego

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

Rad. 08001418900820220012500

Jairo Fernando Vergara Villanueva, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial especial del señor Gerardo Rozo Reyes, por medio del presente escrito, y encontrándome dentro del término legal conferido para ello, presentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto notificado por estado del 13 de julio de 2022. Para ello allego los siguientes documentos en orden:

1. Memorial con el recurso de reposición y en subsidio apelación.
2. Anexo del recurso.

Agradezco confirmar recibido.

Cordial saludo,

Jairo Fernando Vergara Villanueva

Abogado

Cel.: 313 440 1263

Correo: jairof.vergaravillanueva@gmail.com

Dirección: Carrera 54 No. 68 - 196, oficina 403, Prado Office Center - Barranquilla.

Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua. Proteger el medio ambiente, está también en sus manos.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este mensaje contiene información confidencial y está dirigido exclusivamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario, no debe tener acceso, ni distribuir, ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema.

No es posible garantizar que la transmisión del e-mail sea absolutamente segura, sin errores, si pueda ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasada, incompleta o contener virus; por lo tanto el remitente no aceptará responsabilidad alguna por ningún error u omisión en el contenido de este mensaje, que se presenta como resultado de la transmisión del e-mail. Razonables medidas de seguridad han sido implementadas para prevenir la transmisión de virus dentro de este mensaje y sus posibles adjuntos, en consecuencia, el remitente se niega a aceptar cualquier responsabilidad por daño causado por contaminación a sus sistemas de información.

Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, el remitente tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

Consulte nuestro AVISO DE PRIVACIDAD. El tratamiento de sus datos se rige por nuestra POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Barranquilla, 18 de julio de 2022

Doctora

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 12 de julio de 2022

Rad. 08001418900820220012500

Jairo Fernando Vergara Villanueva, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial especial del señor Gerardo Rozo Reyes, tal como consta en el poder que obra en el expediente, por el presente escrito, encontrándome dentro del término legal conferido para ello, me permito presentar recurso de **reposición y en subsidio apelación** en contra del auto fechado 12 de julio de 2022, notificado por estado del 13 de julio de 2022, conforme con los siguientes fundamentos:

Oportunidad del recurso

Mediante publicación por estado del 13 de julio de 2022, se notifica el auto objeto del presente recurso, indicando la decisión del Despacho de tomar como no subsanada la demanda de referencia y, en consecuencia, rechazarla.

En atención a lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la ley, tenemos que vencido ese día comenzaba el término de 3 y 5 días hábiles para la presentación de los recursos de reposición y apelación en contra de la decisión mencionada, venciendo el primero el 18 de julio de 2022, y el segundo el 21 de este mes y anualidad.

Como el presente memorial es radicado a la cuenta de correo electrónico del juzgado j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los tres días siguientes a la publicación del estado del 13 de julio de 2022, tenemos que su presentación es oportuna.

Fundamentos del recurso

Con el auto objeto de inconformidad se procedió a rechazar de plano la demanda de la referencia, teniendo como fundamento el siguiente argumento:

“De acuerdo con el informe secretaria que antecede y al revisar el expediente, se observa que, en auto fecha 11 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda porque no fue posible validar la información consignada en el poder, toda vez que el mismo esta ilegible, razón por la cual se hace necesario que la parte interesada vuelva aportarlo.

Ahora bien, en memorial de fecha 18 de mayo de 2022, la parte interesada aporta poder otorgado a través de mensaje de datos, sin aportar la constancia que el mismo fue enviado desde el correo del demandante, roxxox@hotmail.com el cual aparece en el acápite de notificaciones de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior tenemos que la parte interesada no subsanó en debida forma, puesto que pese a haber aportado el poder, este no cumple con lo ordenado en la norma antes citada.”

A pesar de lo expuesto por el Despacho, de forma respetuosa se debe proceder con los presente recursos en contra de su decisión, pues la misma está alejada de la realidad, ya que en el expediente, concretamente, a folios 21 y 22 del cuaderno principal que tiene la demanda y sus anexos obra el correo electrónico mediante el cual se confirió poder al suscrito en los términos del decreto 806 de 2020. Veamos:

De: **Gerardo Rozo Reyes** roxxox@hotmail.com
Asunto: RE: Poder demanda contra la clínica San Diego
Fecha: 9 de marzo de 2021 a las 3:01 p. m.
Para: Jairo Vergara jfvv92@icloud.com

GR

Hola Jairo:

Te hago llegar el poder firmado. Favor informarme cuando quede radicado.

Gracias

Atentamente,

GERARDO ROZO REYES

De: Jairo Vergara <jfvv92@icloud.com>
Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 9:05 a. m.
Para: Gerardo Rozo Reyes <roxxox@hotmail.com>
Asunto: Poder demanda contra la clínica San Diego

Apreciado Señor Gerardo:

Envío adjunto el poder especial para la presentación de la demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de la clínica San Diego.

El documento debe ser devuelto con la firma como respuesta al presente correo.

Cordial saludo,

Jairo F. Vergara Villanueva
Socio
Anwalt & abogados
www.anwaltabogados.com

abogados@anwaltabogados.com
jfvv92@icloud.com

Dirección: Carrera 54 No. 68 - 196, oficina 403, Prado Office Center - Barranquilla.

Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua. Proteger el medio ambiente, está también en sus manos.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este mensaje contiene información confidencial y está dirigido exclusivamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario, no debe tener acceso, ni distribuir, ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema.

No es posible garantizar que la transmisión del e-mail sea absolutamente segura, sin errores, si pueda ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasada, incompleta o contener virus; por lo tanto el remitente no aceptará responsabilidad alguna por ningún error u omisión en el contenido de este mensaje, que se presenta como resultado de la transmisión del e-mail. Razonables medidas de seguridad han sido implementadas para prevenir la transmisión de virus dentro de este mensaje y sus posibles adjuntos, en consecuencia, el remitente se niega a aceptar cualquier responsabilidad por daño causado por contaminación a sus sistemas de información.

Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, el remitente tendrá derecho a los daños y perjuicio que esto le cause.

Consulte nuestro AVISO DE PRIVACIDAD. El tratamiento de sus datos se rige por nuestra POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.



Tal como se puede observar, a folio 21 y 22 del cuaderno principal del expediente obra una cadena de correos electrónico que datan del 9 de marzo de 2021, en ellos, se observa que el demandante Gerardo Rozo Reyes remite el poder firmado al suscrito desde la cuenta roxxox@hotmail.com:

De: Gerardo Rozo Reyes roxxox@hotmail.com
Asunto: RE: Poder demanda contra la clínica San Diego
Fecha: 9 de marzo de 2021 a las 3:01 p. m.
Para: Jairo Vergara jfvv92@icloud.com

Hola Jairo:

Te hago llegar el poder firmado. Favor informarme cuando quede radicado.

Gracias

Atentamente,

GERARDO ROZO REYES

Ese documento puede ser encontrado como uno de los anexos de la demanda justo después del poder que mediante auto del 11 de mayo de 2022 el Despacho afirma que supuestamente no estaba legible, el cual vale indicar fue el mismo documento y formato que les fue remitido como anexo del memorial de subsanación del 18 de mayo de 2022, el cual ahora mediante el auto objeto de recurso extrañamente manifiesta que sí se puede apreciar su contenido.

Como otro argumento de inconformidad, tenemos que mediante el auto del 11 de mayo de 2022, el Despacho no realizó ninguna orden de que junto con el poder debiera allegarse nuevamente como anexo el correo electrónico mediante el cual fue conferido, por lo tanto nos extraña fuertemente que ahora mediante el auto objeto de recurso exponga que sí debía ser aportado nuevamente, **siendo esto una causal totalmente nueva que no había sido indicada expresamente en el auto que inadmitió la demanda de referencia.**

La anterior situación preocupa de forma alarmante sobre el actuar del Juzgado pues, es claro que entre los argumentos del auto del 11 de mayo de 2022 y del 12 de julio de esta anualidad se exponen dos razones diferentes para no proceder a librar el mandamiento de pago, como si se estuviera buscando cualquier mínima situación para rechazar la demanda.

En ese orden de ideas, con el fin de facilitar el trabajo de revisión del Despacho a los argumentos del presente recurso, procederemos a remitir nuevamente copia del cuaderno principal que está en nuestro poder, solicitándole que tenga especial énfasis al momento de revisar los folios 21 y 22, los cuales tratan del correo mediante el cual se confirió poder al suscrito, información que ya estaba en poder y conocimiento del operador judicial, por lo que extraña ahora que manifieste que esa situación no le había sido acreditada y que se debía aportar nuevamente la información.

Peticiones

Respetuosamente solicitamos al Despacho lo siguiente:

Primero: reponer el auto notificado por estado del 13 de julio de 2018 y, en consecuencia, tener por subsanada la demanda conforme con lo solicitado en el auto del 11 de mayo de 2022, librar mandamiento de pago y decretar las medidas cautelares que fueron solicitadas.

Segundo: de manera subsidiaria, solicito que sea concedido el recurso de apelación en todo lo adverso a los intereses de mi representado, para que sea el superior quien proceda a dar resolución.

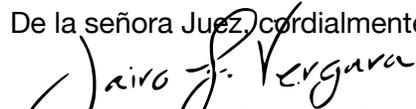
Anexos

Se allega como anexo copia de la demanda con todos sus anexos, tal como fue radicado en su oportunidad para la presentación de esta acción judicial.

Notificaciones

Las recibiremos en la secretaria del juzgado, en la carrera 54 n. ° 68-196, edificio Prado Office Center, oficina 403 en la ciudad de Barranquilla, y al correo jfvv92@icloud.com

De la señora Juez, cordialmente,



Jairo Fernando Vergara Villanueva

c. e. 1.140.854.407 de Barranquilla

t. p. 273.298 del C. S. de la J.

Apoderado judicial de la parte demandante.

Señores:

Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas de Barranquilla (Reparto)

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía de Gerardo Rozo Reyes v. Clínica General San Diego

Asunto: Demanda.

Quien suscribe, **Jairo Fernando Vergara Villanueva**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial del señor **Gerardo Rozo Reyes**, tal como consta en el poder especial, que se allegan; por el presente escrito interpongo demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de la sociedad **Clínica General San Diego S. A. S.**, sociedad debidamente constituida, y representada legalmente por la señora Alexandra Mildret López Pérez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del mandamiento de pago de la presente acción judicial.

Todo lo anterior, para que, una vez cumplidos los trámites previstos en la ley, se libere mandamiento de pago en contra de la sociedad demandada, conforme con los siguiente:

Peticiones de la demanda:

Primero: Ordenar a la demandada **Clínica General San Diego S. A. S.** a pagar la suma de catorce millones quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos (COP\$ 14.585.454) por concepto de la factura n.º 0419 del 3 de agosto de 2020.

Segundo: Ordenar a la demanda **Clínica General San Diego S. A. S.** a pagar la suma de quince millones ochocientos veintisiete mil pesos (COP\$ 15.827.000) por concepto de la factura n.º 0420 del 3 de agosto de 2020.

Tercero: Ordenar a la demandada **Clínica General San Diego S. A. S.** a pagar los intereses moratorios de las facturas n.º 0419 y 0420 del 3 de agosto de 2020.

Cuarto: Ordenar a la demandada **Clínica General San Diego S. A. S.** a pagar los gastos procesales, costas y agencias en derecho en que incurra el señor

Gerardo Rozo Reyes, por causa del trámite del proceso judicial encaminado al pago de las sumas adeudadas.

Relato de los hechos de la demanda:

Primero: El demandante generó a la empresa **Clínica General San Diego** las facturas cambiarias n.º 0419 y 0420 del 3 de agosto de 2020, cada una de ellas por los siguientes valores:

- Catorce millones quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos (COP\$ 14.585.454) por concepto de la factura n.º 0419 del 3 de agosto de 2020.
- Quince millones ochocientos veintisiete mil pesos (COP\$ 15.827.000) por concepto de la factura n.º 0420 del 3 de agosto de 2020.

Segundo: Las facturas cambiarias n.º 0419 y 0420 del 3 de agosto de 2020 fueron recibidas y aceptadas por la sociedad demandada, conforme con lo consagrado en el art. 773 del Código de Comercio, modificado por el art. 2 de la Ley 1231 de 2008.

Tercero: Las facturas cambiarias objeto de la presente demanda son por concepto de obra de ingeniería eléctrica ejecutada por mi representado conforme con el contrato de prestación de servicios que se allega como anexo de la presente demanda.

Cuarto: A la fecha las facturas cambiarias n.º 0419 y 0420 del 3 de agosto de 2020 se encuentran vencidas sin que se haya efectuado el pago por parte de la demandada.

Quinto: La demandada ha ignorado los requerimientos de pago que se han realizado por parte del demandante.

Sexto: De las facturas cambiarias n.º 0419 y 0420 del 3 de agosto de 2020 se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Fundamentos de derecho:

Invoco como fundamentos las siguientes normas: Arts. 619 a 670 y 772 a 774 del Código de Comercio, y arts. 82 y ss; y arts. 422 y ss. del Código General del Proceso; y el Decreto 806 de 2020.

Medios de prueba:

Solicito que se tengan como medios de prueba los siguientes:

a. Documentales:

Anexo con el presente escrito las siguientes pruebas documentales:

- Copia del contrato de prestación de servicios suscrito entre el demandante y el demandado.
- Copia de la factura cambiaria n.º 0419 del 3 de agosto de 2020.
- Copia de la factura cambiaria n.º 0420 del 3 de agosto de 2020

Procedimiento:

Se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía, procedimiento reglado conforme al Título Único, Capítulo I a IV del Código General del Proceso.

Competencia y cuantía:

Este Despacho es el competente por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demanda y por la cuantía la cual estimo en la suma equivalente a 39 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto del capital e intereses moratorios adeudados por la demandada.

Anexos:

Se allegan como anexos los siguiente:

- Las documentales relacionadas en el acápite de medios probatorios de la demanda.
- El poder conferido por el señor Gerardo Roza Reyes a su apoderado judicial.

- Correo electrónico mediante el que el señor Gerardo Rozo Reyes confiere poder a su apoderado judicial.
- Certificado de existencia y representación legal de la demandada.

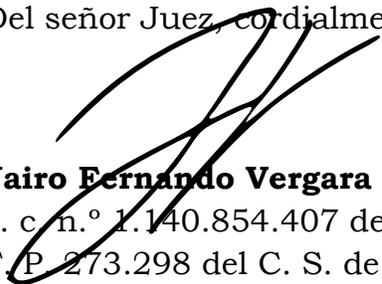
Notificaciones:

La Clínica San Diego y su representante legal reciben notificaciones en la calle 15 n.º 39-07, en la ciudad de Barranquilla, y al correo electrónico juridica@clnicasandiego.co.

Gerardo Rozo Reyes recibe notificaciones en la carrera 44B n.º 99C-80, en la ciudad de Barranquilla, y al correo electrónico roxxox@hotmail.com.

Recibiré notificaciones en la secretaria del Despacho y en mi oficina de abogado, ubicada en la carrera 54 n.º 68-196, edificio Prado Office center, oficina 403, en la ciudad de Barranquilla y en el correo electrónico jfvv92@icloud.com.

Del señor Juez, cordialmente



Jairo Fernando Vergara Villanueva
c. c. n.º 1.140.854.407 de Barranquilla
T. P. 273.298 del C. S. de la J.



CONTRATO N°0200-2020

CONTRATO DE ADECUACION, SERVICIOS Y SUMINISTROS SUSCRITO ENTRE LA CLINICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S Y GERARDO ROZO REYES.

Entre los suscritos a saber, de una parte la sociedad **CLINICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S**, identificada con NIT.900.600.256-8, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por la Doctora **ALEXANDRA MILDRET LOPEZ PEREZ**, quien actúa en condición de Gerente y se identifica con la cédula de ciudadanía N°49.771.651 expedida en Valledupar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; y por otra parte, **GERARDO ROZO REYES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°79.155.176 de Bogotá, con facultades plenas para suscribir el presente instrumento y, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar el siguiente **CONTRATO DE ADECUACION, SERVICIOS Y SUMINISTROS**, que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de qué trata este contrato: **PRIMERA. OBJETO.** El Contratista se compromete a garantizar mediante su apoyo directo y oportuno en los procesos y áreas institucionales precisadas, la realización de las obras de adecuación y mantenimientos requeridos para el mejoramiento de las instalaciones eléctricas institucionales medicinales, acometidas de baja tensión y circuitos UPS; de conformidad a las descripciones, calidad de insumos y elementos, valores y caracterizaciones establecidas en la propuesta comercial aprobada, en atención a la realización de las siguientes actividades:

| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD | CANT | VR.UNIT. |
|------|--|--------|------|--------------|
| 1,00 | UNIDADES UPS | | | |
| 1,01 | Suministro de Unidad UPS de Diez (10) Kva, Bifásica, 220 VAC, doble conversión, Online, con transformador de aislamiento y alto factor de potencia de 0,9, 9 KW, control DPS, alta densidad de potencia. 40-70 Hz. Autonomía de 7 min a plena carga. Tiempo de recarga de 5 Horas. | UN | 1 | \$ 7.806.320 |
| 1,02 | Suministro de Unidad UPS de Seis (6) Kva, Bifásica, 220 VAC, doble conversión, Online, con transformador de aislamiento y alto factor de potencia de 0,9, 5,4 KW, control DPS, alta densidad de potencia. 40-70 Hz. Autonomía de 10 min a plena carga. Tiempo de recarga de 5 Horas. | UN | 1 | \$ 6.581.680 |
| 2,00 | CAMBIO TABLERO HALL INGRESO DE SALA DE CIRUGIA Y ACOMETIDA | | | |
| 2,01 | Acometida desde el Tablero Principal General TPG hasta TABLERO A.A.SALA DE CIRUGIA TDAA en (3No.4 + 1No.4 + 1No.4)PE-HF-LS AWG + 1No.10D AWG en ducto EMT de 1-1/2" | ML | 42 | \$ 133.056 |
| 2,01 | Tablero de distribución Trifasico sin puerta y de 24 circuitos para Aires Acondicionados de las salas de cirugia. | UND | 1 | \$ 685.800 |



| | | | | |
|-------------|--|-----|----|--------------|
| 2,02 | Breakers tipo enchufable de 3x40 Amp., | UND | 2 | \$ 72.500 |
| 2,03 | Breakers tipo enchufable de 2x30 Amp., | UND | 6 | \$ 49.280 |
| 2,04 | Breakers tipo enchufable de 1x20 Amp., | UND | 4 | \$ 19.050 |
| 2,05 | Suministro e instalación de registros de paso para acometidas de UPS y de ramales de circuitos regulados | UN | 6 | \$ 85.000 |
| 3,00 | OBRAS EN SUBESTACION ELECTRICA | | | |
| 3,01 | Suministro e instalación de 3 prararrayos del tipo DPS en la parte de media tension para instalacion en transformador de 400 Kva. (Incluye el trabajo en caliente para desenergizar y energizar la subestacion). | ML | 1 | \$ 1.750.000 |
| 3,02 | Conductor de cobre desnudo 2. Incluye instalacion de accesorios, terminales de ponchar y tornilleria) | ML | 12 | \$ 19.850 |
| 3,03 | Suministro e instalación de acometida principal desde SUBESTACION ELECTRICA hasta TABLERO TDSE en 1(2No THHN 8 AWG+1No THHN 8 AWG)+ 1 DES 8 AWG. Incluyendo solo conductores, conexionado, accesorios y pruebas. | ML | 8 | \$ 55.400 |
| 3,04 | Tablero de distribucion Bifasico sin espacio para totalizador y puerta de 8 circuitos para tomas y luces TDSE-1 | UND | 1 | \$ 175.000 |
| 3,05 | Breakers tipo enchufable de 2x20 Amp., | UND | 1 | \$ 49.280 |
| 3,06 | Breakers tipo enchufable de 1x20 Amp. | UND | 2 | \$ 19.050 |
| 3,07 | Salida para aire acondicionado bifásica normal en conductor PE-HF-LS No. 12 AWG, ramal de 15 mts, conductor de cobre desnudo No. 14, en tubería de 1/2" EMT | UND | 1 | \$ 145.000 |
| 3,08 | Suministro e instalación de Tablero para la proteccion principal a la salida del transformador del RX y pruebas. | ML | 1 | \$ 360.000 |
| 3,09 | Suministro e instalacion de Ducto de EMT 2" con accesorios para la proteccion de la acometida que va desde el transformador hasta la proteccion del equipo Rx. Incluye accesorios | ML | 12 | \$ 42.000 |
| 3,10 | Desmontaje y montaje del equipo del transformador para el RX para la relocalizacion y la nueva ubicacion. Incluye desconexión y conexión nueva . | UN | 1 | \$ 450.000 |
| 4,00 | ESTRUCTURA METALICA EN LUMINARIAS CIELTICAS | | | |
| 4,01 | Instalacion de refuerzos en el sitio en angulos de acero de 1/2" en las bases de las luminarias cieliticas de las salas de cirugía 1 y 2. | UN | 2 | \$ 180.000 |
| 5,00 | CAMBIO PROVISIONAL DE SUMINISTRO DE ENERGIA DEL TABLERO DE AIRES ACOND. DE LA UCI | | | |

[Handwritten signature]



CLÍNICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S.



| | | | | |
|------|---|----|---|------------|
| 5,01 | Conexión y extensión de acometida provisional para suministro de energía al tablero de Aires Acondicionado de la UCI en (3No.1/0 + 1No.1/0 + 1No.1/0)PE-HF-LS AWG en ducto EMT y liquit type de 2". | ML | 6 | \$ 196.520 |
| 5,02 | Terminales tipo tubin y de prision bimetálico. Cintas. | UN | 4 | \$ 55.000 |

SEGUNDA. TÉRMINO DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del presente contrato será de Treinta (30) días calendarios, contados a partir de la suscripción del presente documento. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ML (\$30.412.545**) incluido IVA y gastos de Administración, Imprevistos y Utilidad, suma que será pagadera al Contratista de la siguiente manera: i) Un pago inicial, por concepto de anticipo, establecido en el Cuarenta Por Ciento (40%) del valor del contrato previa constitución de las garantías exigidas y previa verificación de cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y reglamentarias a que hubiere lugar; ii) Un segundo pago determinado en el Treinta Por Ciento (30%) del valor del contrato, una vez se verifique el avance y ejecución del Cincuenta por Ciento (50%) del objeto contratado, previa aprobación refrendada mediante acta formal de avance de obra suscrita por el supervisor del contrato, y iii) Un pago final determinado en el Treinta Por Ciento (30%) del valor del contrato, al cumplimiento total y verificación de entrega definitiva del objeto contratado, previa constitución de acta formal de cumplimiento y aceptación a cabalidad debidamente suscrita por las partes intervinientes, y previa comprobación de cumplimiento de la totalidad de los requerimientos legales y reglamentarios a que hubiere lugar. **CUARTA. NUEVO SERVICIO.** Si finalizado el objeto del servicio contratado, el Contratante necesita un nuevo servicio del Contratista, se deberá suscribir un nuevo Contrato y no se entenderá como prórroga del presente convenio por desaparecer las causas contractuales que dieron origen a este contrato. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones del Contratista: 1. Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado, garantizando en todo caso el cumplimiento de las actividades descritas en el objeto del contrato y en la propuesta técnica económica presentada, la cual para todos los efectos legales hace parte integrante del presente instrumento. 2. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el Contratante o sus delegados, con la mayor prontitud posible. 3. Observar en el desarrollo del presente convenio los criterios técnicos y las recomendaciones dadas por el Contratante, de acuerdo a sus necesidades. 4. Poner a disposición del Contratante, todos los conocimientos y recursos requeridos para el cabal cumplimiento del presente contrato en sus objetivos acordados entre las partes. 5. Mantener informado al Contratante de toda comunicación que por razón de su prestación del servicio debe conocer. 6. Cumplir oportunamente con las obligaciones y actividades a desarrollar contenidas en la cláusula primera del presente convenio. 7. Cumplir oportunamente con sus obligaciones de pago a la Seguridad Social Integral y Parafiscales. 8. Presentar soportes de pago de Seguridad Social anexo con informe de actividades y productos desarrollados. 9. Realizar un informe discriminado respecto de la ejecución y cumplimiento idóneo y efectivo de la totalidad de las actividades descritas en el objeto del contrato. 10. Las demás que la Ley prevea aplicables al presente caso. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Son obligaciones del Contratante: 1. Cancelar los honorarios fijados al Contratista, de conformidad con lo pactado entre las partes contratantes. 2. Entregar toda la información que solicite el Contratista y facilitar el acceso a las áreas locativas requeridas para desarrollar con normalidad su labor independiente. 3. Las demás que la Ley establezca para los efectos propios del presente contrato. **SÉPTIMA. CLÁUSULA DE**



CONFIDENCIALIDAD. El Contratista se compromete a mantener la reserva de la información, documentos y resultados que conozca y obtenga directa o indirectamente con ocasión del servicio desarrollado y abstenerse de divulgar en cualquier tiempo, por cualquier medio de comunicación, el contenido total o parcial de la información que le sea encomendada para el desarrollo de este contrato. **PARÁGRAFO.** El Contratista se compromete para con el Contratante, a mantener absoluta confidencialidad de la información suministrada para el desarrollo de la labor contratada, por lo tanto, el Contratista, no deberá sacar información de la empresa ni usarla a su favor. **OCTAVA. NATURALEZA DEL CONTRATO.** El Contratista expresamente reconoce que por medio de este contrato se obliga en forma independiente a prestar el servicio encomendado con sus propios medios, con libertad y autonomía personal y administrativa, asumiendo todos los riesgos que le son inherentes. **NOVENA. TERMINACIÓN.** Serán causales de terminación del contrato las que se enuncian a continuación: 1) De mutuo acuerdo por las partes, caso en el cual se hará constar por escrito. 2) Incumplir las obligaciones propias de cada una de las partes, dará lugar a la otra para terminar unilateralmente el presente Contrato, sin ningún tipo de requerimiento previo. 3) Adicionalmente, dará lugar a terminación del contrato la decisión unilateral del Contratante por justa causa atribuible al Contratista, en cualquier tiempo, y sin que ello genere algún tipo de indemnización a favor del Contratista. **DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se celebra en consideración de las calidades profesionales del Contratista y en consecuencia ésta no podrá cederlo total o parcialmente sin contar con la autorización expresa y emitida por escrito del Contratante. **DECIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a favor el Contratante, el Contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrá cobrar sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de las demás acciones legales a las que haya lugar. **DÉCIMA SEGUNDA. - AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1.993, Ley 190 de 1.995, Ley 789 de 2002, Ley 797 del 2003, Decreto 2170 del 2002 y 510 del 2003, el Contratista deberá afiliarse o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social integral como cotizante independiente, para lo cual deberá cotizar conforme a las modalidades y porcentajes legales determinados para tales efectos en virtud del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD.** El Contratista se compromete a mantener indemne al Contratante, de cualquier actuación proveniente de terceros por causas que le sean imputables. **DECIMA CUARTA. SUPERVISION.** El Contratante, ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Subgerente de la Unidad Administrativa y Financiera de la Clínica General San Diego S.A.S., o su delegado, quien deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1) Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia objeto del contrato. 2) Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de las normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas. 3) Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio y la ejecución de oportuna de las actividades contratadas cuando el caso así lo amerite. 4) Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones contractuales contraídas en desarrollo del contrato, cuando a ello hubiere lugar y según la naturaleza del mismo. 5) Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. 6) Informar al Gerente oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjere hechos relevantes que afecten el normal desarrollo del contrato, o cuando se presentase incumplimiento, por parte del contratista, parcial o total de las obligaciones derivadas del contrato. 7) Suscribir un informe de supervisión y auditaje de la ejecución del contrato, a fin de que se tenga como soporte documental del mismo para todos los



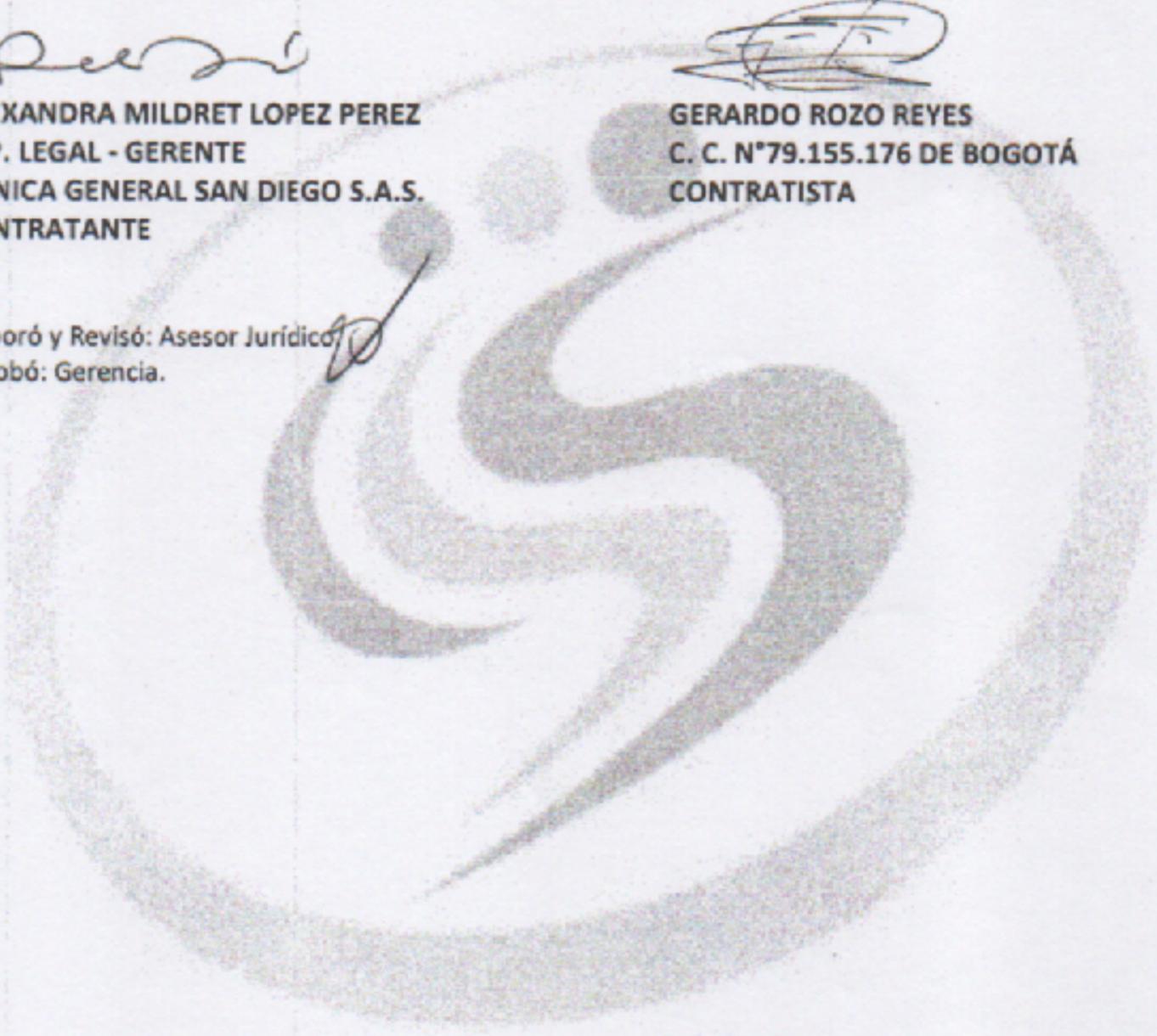
**CLÍNICA GENERAL
SAN DIEGO S.A.S.**

efectos legales. 8) Comunicar en forma oportuna antes del vencimiento del contrato, las necesidades de prórroga, adición, modificación o suspensión de los contratos, con su respectiva justificación, si así se requiriese. **DECIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL, LEGALIZACION DEL CONTRATO Y LEY APLICABLE.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla. El presente contrato se entenderá debidamente legalizado con la constitución de las garantías legales exigidas. La ley aplicable al contrato será la ley de la República de Colombia. En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Barranquilla, a los Veintitrés (23) días del mes de Junio de 2020.

**ALEXANDRA MILDRET LOPEZ PEREZ
REP. LEGAL - GERENTE
CLINICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S.
CONTRATANTE**

**GERARDO ROZO REYES
C. C. N°79.155.176 DE BOGOTÁ
CONTRATISTA**

Elaboró y Revisó: Asesor Jurídico
Aprobó: Gerencia.





GERARDO ROZO REYES

Ingeniería Eléctrica y Civil

NIT. 79.155.176-0

Desde 1988

CALLE 27 No. 16A-28 Casa 4 Quinta de San Michell Barrio Majagual
Telefax: (5) 281 18 29 - CEL. 300 473 3328 SINCELEJO - SUCRE

Carrera 44 B No. 99 C - 80 TORRES DE MONTREAL
CEL. 300 473 3328 - BARRANQUILLA - ATLANTICO

ESTUDIOS - DISEÑOS - INTERVENTORIAS - PROYECTOS - CONSTRUCCIONES

Cliente: CLINICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S.
NIT. ó C.C: 900.600.256-8
Dirección: Calle 51 No 39 - 07 - Barranquilla- Atlantico
Teléfono: 385 6389

FACTURA DE VENTA

Nº 0419

Fecha: Día Mes Año
3 8 2020

I.0

CONTRATO N° 0200-2020 (OBRAS)
CONTRATO DE ADECUACION, SERVICIOS Y SUMINISTROS
SUSCRITO ENTRE LA CLINICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S.
Y GERARDO ROZO REYES

VALOR TOTAL PAGO FINAL FACTURADO \$ 13.236.640

VR COSTOS DIRECTOS

| | | |
|----------------|----|------------|
| ADMINISTRACION | 7% | \$ 926.565 |
| IMPREVISTOS | 2% | \$ 264.733 |
| UTILIDADES | 1% | \$ 132.366 |

VALOR TOTAL DEL CONTRATO ANTES DE IVA \$ 14.560.304

SALDO

VALOR INICIAL DEL CONTRATO 23/06/2020 \$ 14.585.454

VALOR FINAL DEL CONTRATO 23/07/2020 \$ 14.585.454

MENOS PAGOS REALIZADOS

ANTICIPO PRIMER \$ -

SEGUNDO PAGO \$ -

TERCER PAGO \$ -

CUARTO PAGO \$ -

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA \$ 14.585.454

SON: CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL
CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MDA CTE

NOTA IMPORTANTE: EL VALOR DEL IVA ES DEL 19% SOBRE EL VALOR TOTAL

CLINICA GENERAL SAN DIEGO
NIT. 900.600.256-8
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACION
FIRMA: *Melvin...*
FECHA: 6-7-2020
HORA: 4:10 PM

FIRMA AUTORIZADA

ACEPTADA CC/NIT

| | |
|----------------|---------------|
| SUB TOTAL | \$ 14.560.304 |
| 19% I.V.A. | \$ 25.150 |
| VALOR TOTAL \$ | \$ 14.585.454 |

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO (ART. 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO)

Res. Facturación Formulario #18762015041507 - Autorizado 401 al 430 de Junio 10 2019- Régimen Común

Colinas Lealtral Ltda. NIT. 892.267.324-0 Tel. 3209662 Sincelejo - CV25032015



GERARDO ROZO REYES

Ingeniería Eléctrica y Civil

NIT. 79.155.176-0

Desde 1988

CALLE 27 No. 16A-28 Casa 4 Quinta de San Michell Barrio Majagual
Telefax: (5) 281 18 29 - CEL. 300 473 3328 SINCELEJO - SUCRE

Carrera 44 B No. 99 C - 80 TORRES DE MONTREAL
CEL. 300 473 3328 - BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

ESTUDIOS - DISEÑOS - INTERVENTORIAS - PROYECTOS - CONSTRUCCIONES

Cliente: CLINICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S.
NIT. ó C.C: 900.600.256-8
Dirección: Calle 51 No 39 - 07 - Barranquilla- Atlantico
Teléfono: 385 6389

FACTURA DE VENTA

Nº 0420

Fecha: Día Mes Año
3 8 2020

I.O
CONTRATO N° 0200-2020 (SUMINISTROS)
CONTRATO DE SUMINISTROS
SUMINISTRO DE UNA UPS DE 10 KVA y UNA DE 6 KVA

VALOR TOTAL ANTES DE IVA \$ 13.300.000

VALOR TOTAL DEL CONTRATO ANTES DE IVA \$ 13.300.000

SALDO

VALOR INICIAL DEL CONTRATO \$ 15.827.000

VALOR FINAL DEL CONTRATO \$ -

MENOS PAGOS REALIZADOS

ANTICIPO PRIMER \$ -

SEGUNDO PAGO \$ -

TERCER PAGO \$ -

CUARTO PAGO \$ -

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA \$ 15.827.000

SON: QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MDA CTE

CLÍNICA GENERAL SAN DIEGO

NIT. 900.600.250 - 8

RECIBIDO PARA SU ESTUDIO

NO IMPLICA ACEPTACIÓN

FIRMA: *Helber...*

FECHA: 8-8-2020

HORA: 9:20 pm

NOTA IMPORTANTE: EL VALOR DEL IVA ES DEL 19% SOBRE EL VALOR TOTAL DE LA UTILIDAD.

Res. Facturación Formulario #18762015041507 - Autorizado 401 al 430 de Junio 10 2019- Régimen Común

Contabilidad Ltda. Nit. 892.207.324-0 Tel. 2820962 Suroeste - CV25/03/2015

FIRMA AUTORIZADA

ACEPTADA CC/NIT

| | |
|-----------------------|----------------------|
| SUB TOTAL | \$ 13.300.000 |
| 19% I.V.A. | \$ 2.527.000 |
| VALOR TOTAL \$ | \$ 15.827.000 |

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A LA LETRA DE CAMBIO (ART. 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO)

CONTRATO 0200-2.019
CONTRATO DE ADECUACION, SERVICIOS Y SUMINISTROS SUSCRITOS ENTRE LA CLINICA
GENERAL SAN DIEGO SAS Y GERARDO ROZO REYES
ACTA FINAL No.: 03-2020

| | |
|-------------------------|--|
| OBJETO DEL ACTA: | ENTREGA Y RECIBO DE OBRA |
| CONTRATO No: | CONTRATO 0200-2020 |
| FECHA DEL ACTA: | 29 DE JULIO DE 2.020 |
| CONTRATANTE: | CLINICA GENERAL DE SAN DIEGO SAS NIT. 900.600.256-8 |
| CONTRATISTA: | GERARDO ROZO REYES NIT. 79.155.176-7 |
| OBJETO: | CONTRATO DE ADECUACION, SERVICIOS Y SUMINISTROS SUSCRITOS EN LA CLINICA GENERAL SAN DIEGO |
| VALOR INICIAL: | \$ 30.412.545= (100%) |
| VALOR FINAL: | \$ 30.412.545= (100%) |
| FECHA DE INICIO: | JUNIO 23 DE 2.020 |
| FECHA FINAL: | JULIO 23 DE 2.020 |

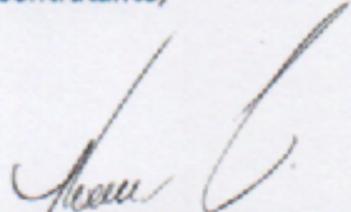
En el municipio de BARRANQUILLA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, el día Veintinueve (29) de Julio de 2.020, se reunieron las siguientes personas con la finalidad de suscribir la presente acta final de entrega y recibo de la obra del CONTRATO 0200-2.020 - CONTRATO DE ADECUACION, SERVICIOS Y SUMINISTROS SUSCRITOS ENTRE LA CLINICA GENERAL SAN DIEGO SAS Y GERARDO ROZO REYES de Barranquilla.

El Dr **RAMIRO GRISALES NOGUERA**, Subgerente Administrativo y Financiero, representante de la empresa contratante CLINICA GENERAL SAN DIEGO Y El Ing. **GERARDO ROZO REYES** representado a nombre propio:

- Se fija por las partes el día Veintitres (23) de Julio de 2020 la entrega del Acta Final y el recibo y entrega de las obras del contrato 0200-2.019 del 23 de julio de 2.020.

La presente acta se firma el día VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2.020, en el Municipio de BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Contratante,


Dr **RAMIRO GRISALES NOGUERA**
Subgerente Administrativo y financiero
CLINICA GENERAL SAN DIEGO

Contratista,


Ing. **GERARDO ROZO REYES**
C.C. No 79.155.176
GERARDO ROZO REYES



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/03/2021 - 09:32:13

Recibo No. 8589411, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KX3F2EB3FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

CLINICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S.

Sigla:

Nit: 900.600.256 - 8

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 565.026

Fecha de matrícula: 12/03/2013

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación de la matrícula: 22/05/2020

Activos totales: \$24.584.999.078,00

Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 51 No 39 - 07

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: auxiliar.contable@clnicasandiego.co

Teléfono comercial 1: 3856389

Teléfono comercial 2: 3174016421

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 51 No 38 - 43

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: juridica@clnicasandiego.co

Teléfono para notificación 1: 3856389

Teléfono para notificación 2: 3174016421

Teléfono para notificación 3: 3856389

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 14/01/2013, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/03/2013 bajo el número 252.699



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 10/03/2021 - 09:32:13
Recibo No. 8589411, Valor: 6,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: KX3F2EB3FF

del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada CLINICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2023/01/14

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: El objeto social de la sociedad será: La prestación de Servicios Médicos Especializados, Integrales, en Medicina General y Especializada en todos los niveles, para pacientes en todas las ramas de la medicina. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ser asociada de sociedades comerciales, ya sea como asociada fundadora o que luego de su constitución, ingrese a ellas por adquirir interés social en las mismas, comercializar los bienes y productos que adquiera a cualquier título, abrir establecimientos de comercio con tal fin, adquirir, enajenar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles y en especial hipotecar los bienes inmuebles que adquiera y dar en prenda los bienes muebles que sean de su propiedad; intervenir ante terceros, sean ellos personas naturales o jurídicas, y en especial ante entidades bancarias y crediticias como deudora de toda clase de operaciones de crédito, otorgando las garantías del caso cuando a ello hubiere lugar; dar y recibir dinero en mutuo, con interés o sin él, exigir u otorgar las garantías reales o personales que se requieran en cada caso; celebrar con establecimientos bancarios, financieros y aseguradoras, toda clase de operaciones y contratos relacionados con los negocios y bienes sociales que tengan como fin acrecer su patrimonio; girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores; administrar bienes de sus asociados o de terceros; celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, pudiendo realizar todo aquello que no está prohibido por la Ley y estos Estatutos.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: Q861000 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Actividad Secundaria Código CIIU: Q862100 (PL) ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

Otras Actividades 1 Código CIIU: Q869100 (PL) ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

Otras Actividades 2 Código CIIU: Q869200 (PL) ACTIVIDADES DE APOYO TERAPEUTICO CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$2.000.000.000,00
Número de acciones : 200.000,00
Valor nominal : 10.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor : \$1.000.000.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/03/2021 - 09:32:13

Recibo No. 8589411, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KX3F2EB3FF

Número de acciones : 100.000,00
Valor nominal : 10.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$1.000.000.000,00
Número de acciones : 100.000,00
Valor nominal : 10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: El Representante Legal de la Sociedad es el Gerente. El representante Legal tendrá la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y acciones de la Asamblea de Accionistas.

El suplente del gerente tendrá las mismas facultades del Gerente, quien asumirá el cargo en las ausencias tanto temporales como definitivas del gerente o cuando éste lo delegue para su representación; en caso de ausencia definitiva del Gerente, el suplente del gerente automáticamente asumirá sus funciones hasta cuando la Asamblea de Accionistas lo decida ya sea, nombrando otro o ratificándolo en su cargo. En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y en especial las siguientes entre otras: Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social. En ejercicio de esta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza. Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos de la Empresa. El Representante Legal tiene autorización para la celebración de cualquier acto o contrato hasta 1000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Cualquier acto o contrato que supere este límite, deberá contar con la aprobación de la Asamblea de Accionistas.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 14/01/2013, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/03/2013 bajo el número 252.699 del libro IX.

| Cargo/Nombre | Identificación |
|--|----------------|
| Suplente del Gerente Castillo Ripoll Heyzel Maria | CC 32645437 |



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 10/03/2021 - 09:32:13
Recibo No. 8589411, Valor: 6,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: KX3F2EB3FF

Nombramiento realizado mediante Acta número 29 del 01/08/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2020 bajo el número 385.492 del libro IX.

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|----------------|
| Gerente Casale Areyanes Betty Patricia | CC 32864895 |

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 7 del 04/03/2014, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/03/2015 bajo el número 281.120 del libro IX:

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|----------------|
| Revisor Fiscal Rodriguez Perez Roddy | CC 72145989 |

PODERES

Por Documento Privado del 05/09/2020, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/09/2020 bajo el número 6.792 del libro V, BETTY PATRICIA CASALE AREYANES, C.C. No. 32.864.895, en calidad de representante legal y en nombre y representación legal de CLINICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S.; confiero poder especial, amplio y suficiente a JAMES ANTONIO BELLO CASTILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.740.415 de Bogotá D.C., portador de tarjeta profesional como Abogado No. 287.597 del C.S de la J., para que en nombre y representación de la sociedad anteriormente mencionada, actualice Certificado de Existencia y Representación, matricula, inscriba al revisor fiscal en el registro mercantil, al apoderado judicial y adelante todo tramite de índole societario que se deba efectuar en la Cámara de Comercio. De igual forma mi poderdante queda facultado para solicitar los libros comerciales de la sociedad comercial. Mi apoderado queda facultado para desistir, reingresar, subsanar y todas las demas facultades que sean necesarios para cumplir a cabalidad el presente poder.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

CLINICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S.
Matrícula No: 565.027 DEL 2013/03/12
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 51 No 39 - 07
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3856389
Actividad Principal: Q861000
ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
Actividad Secundaria: Q862100
(PL) ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
Otras Actividades 1: Q869100
(PL) ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO
Otras Actividades 2: Q869200
(PL) ACTIVIDADES DE APOYO TERAPEUTICO

Nombre:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/03/2021 - 09:32:13

Recibo No. 8589411, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KX3F2EB3FF

CLINICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S. SEDE ESPECIALISTA
Matrícula No: 602.798 DEL 2014/08/01
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 51 No 38 - 96
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3709902
Actividad Principal: Q861000
ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
Actividad Secundaria: Q862100
(PL) ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
Otras Actividades 1: Q869100
(PL) ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO
Otras Actividades 2: Q869200
(PL) ACTIVIDADES DE APOYO TERAPEUTICO

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Oralidad B/quilla mediante Oficio Nro. 2017-01153 del 22/06/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/07/2018 bajo el No. 27.913 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

CLINICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S.
Dirección:
CL 51 No 39 - 07 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 18 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2.331 del 25/07/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/08/2018 bajo el No. 28.117 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

CLINICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S.
Dirección:
CL 51 No 39 - 07 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 12 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 805 del 08/06/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/06/2018 bajo el No. 27.881 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

CLINICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S.
Dirección:
CL 51 No 39 - 07 en Barranquilla

Que el(la) Jdo de Pequeñas Causas y Comp. Múltiple de Bquilla mediante Oficio Nro. jpcnch18-01335 del 09/08/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/08/2018 bajo el No. 28.211 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

CLINICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S.
Dirección:
CL 51 No 39 - 07 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 744 del 04/10/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/10/2018 bajo el No. 28.408 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

CLINICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S.
Dirección:
CL 51 No 39 - 07 en Barranquilla



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/03/2021 - 09:32:13

Recibo No. 8589411, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KX3F2EB3FF

Que el(la) Juzgado 9 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2017-0115300 del 29/11/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/01/2019 bajo el No. 28.869 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

CLINICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S.

Dirección:

CL 51 No 39 - 07 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 22 o. Civil Municipal Mixto de Barranquilla mediante Oficio Nro. 3.244 del 18/01/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/05/2019 bajo el No. 29.438 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

CLINICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S.

Dirección:

CL 51 No 39 - 07 en Barranquilla

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 19.276.700.606,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: Q861000

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Señores:

Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas de Barranquilla (Reparto)

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía de Gerardo Rozo Reyes v. Clínica General San Diego

Asunto: Poder

Quien suscribe, **Gerardo Rozo Reyes**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, y con correo electrónico para notificaciones judiciales: roxxox@hotmail.com, por el presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **Jairo Fernando Vergara Villanueva**, identificado con la c. c. 1.140.854.407 de Barranquilla, y la tarjeta profesional 273.298 del Consejo Superior de la Juridicatura y con correo electrónico inscrito ante el registro nacional de abogados: jfvv92@icloud.com, para que inicie demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de la sociedad **Clínica General San Diego S. A. S.**, persona jurídica debidamente constituida e identificada con el Nit. 900.600.256-8, y representada legalmente por la señora Alexandra Mildret López Perez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del mandamiento de pago, todo lo anterior tal como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal que se allega; para que una vez cumplido los trámites pertinentes, se ordene a la sociedad demandada a lo siguiente:

Primero: Ordenar a la demandada **Clínica General San Diego S. A. S.** a pagar la suma de catorce millones quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos (COP\$ 14.585.454) por concepto de la factura n.º 0419 del 3 de agosto de 2020.

Segundo: Ordenar a la demanda **Clínica General San Diego S. A. S.** a pagar la suma de quince millones ochocientos veintisiete mil pesos (COP\$ 15.827.000) por concepto de la factura n.º 0420 del 3 de agosto de 2020.

Tercero: Ordenar a la demandada **Clínica General San Diego S. A. S.** a pagar la suma de cuatro millones seiscientos quince mil novecientos pesos (COP \$4.615.900) por concepto de intereses moratorios de las facturas n.º 0419 y 0420 del 3 de agosto de 2020.

Cuarto: Ordenar a la demandada **Clínica General San Diego S. A. S.** a pagar los gastos procesales, costas y agencias en derecho en que incurra el señor **Gerardo Rozo Reyes**, por causa del trámite del proceso judicial encaminado al pago de las sumas adeudadas.

El doctor Jairo Fernando Vergara Villanueva, queda ampliamente facultado para continuar el trámite del presente proceso hasta su culminación, notificarse personalmente de todas y cada una de las providencias que se emitan al interior del proceso, recibir, conciliar, transigir, desistir, reasumir, presentar recursos, incidentes, excepciones y en general, todas las demás facultades que por ley le correspondan para la defensa de nuestros intereses en este proceso, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, atentamente;

Otorgo:

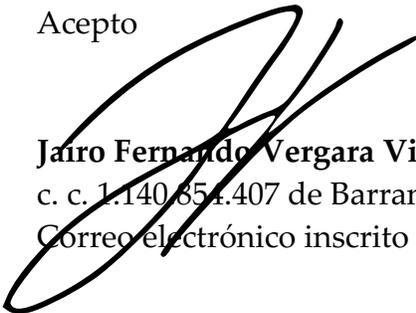


Gerardo Rozo Reyes

Nit. 79.155-176-0

Correo electrónico para notificaciones judiciales: roxxox@hotmail.com

Acepto



Jairo Fernando Vergara Villanueva

c. c. 1.140.854.407 de Barranquilla

Correo electrónico inscrito ante el registro nacional de abogados: jfvv92@icloud.com

De: Gerardo Rozo Reyes roxxox@hotmail.com 
Asunto: RE: Poder demanda contra la clínica San Diego
Fecha: 9 de marzo de 2021 a las 3:01 p. m.
Para: Jairo Vergara jfvv92@icloud.com

GR

Hola Jairo:

Te hago llegar el poder firmado. Favor informarme cuando quede radicado.

Gracias

Atentamente,

GERARDO ROZO REYES

De: Jairo Vergara <jfvv92@icloud.com>
Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 9:05 a. m.
Para: Gerardo Rozo Reyes <roxxox@hotmail.com>
Asunto: Poder demanda contra la clínica San Diego

Apreciado Señor Gerardo:

Envío adjunto el poder especial para la presentación de la demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de la clínica San Diego.

El documento debe ser devuelto con la firma como respuesta al presente correo.

Cordial saludo,

Jairo F. Vergara Villanueva
Socio
Anwalt & abogados
www.anwaltabogados.com

abogados@anwaltabogados.com
jfvv92@icloud.com

Dirección: Carrera 54 No. 68 - 196, oficina 403, Prado Office Center - Barranquilla.

Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua. Proteger el medio ambiente, está también en sus manos.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este mensaje contiene información confidencial y está dirigido exclusivamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario, no debe tener acceso, ni distribuir, ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema.

No es posible garantizar que la transmisión del e-mail sea absolutamente segura, sin errores, si pueda ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasada, incompleta o contener virus; por lo tanto el remitente no aceptará responsabilidad alguna por ningún error u omisión en el contenido de este mensaje, que se presenta como resultado de la transmisión del e-mail. Razonables medidas de seguridad han sido implementadas para prevenir la transmisión de virus dentro de este mensaje y sus posibles adjuntos, en consecuencia, el remitente se niega a aceptar cualquier responsabilidad por daño causado por contaminación a sus sistemas de información.

Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, el remitente tendrá derecho a los daños y perjuicio que esto le cause.

Consulte nuestro AVISO DE PRIVACIDAD. El tratamiento de sus datos se rige por nuestra POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.



Poder Gerardo
Roza v...o.docx